



**Intervención del Magistrado Expresidente de la Corte Constitucional de Colombia  
Jorge Enrique Ibáñez Najjar, en la LIII Asamblea Anual de Afiliados PROCAÑA, 2026:  
“Análisis sobre la seguridad jurídica y el marco constitucional necesario para la  
inversión y el desarrollo rural”**

Cali, Colombia, 14 de mayo 2026

Señoras y señores:

Reciban un cordial saludo.

Es para mí un honor participar en este encuentro de la Asociación Procaña, un espacio que convoca a uno de los sectores más representativos de la historia económica, social y territorial de Colombia: la agroindustria de la caña de azúcar.

Quiero expresar mi agradecimiento a la Asociación Procaña por esta amable invitación y saludar de manera especial a sus directivos, a los representantes de los ingenios azucareros, a los productores, trabajadores del sector, autoridades públicas, y a todos los asistentes que hoy nos acompañan.

Este encuentro se desarrolla en un momento particularmente relevante para el campo colombiano y para una de las agroindustrias más importantes de nuestra historia económica. La industria de la caña de azúcar ha sido durante décadas un motor de desarrollo regional, una fuente de empleo formal, un actor determinante en la seguridad energética a través de los biocombustibles y un componente fundamental de la estabilidad económica en amplias zonas del país, especialmente en el suroccidente colombiano. Sin embargo, al igual que buena parte del sector rural nacional, hoy enfrenta desafíos profundos derivados de las presiones competitivas del mercado internacional, los efectos del cambio climático y, de manera especialmente preocupante, el deterioro de las condiciones de seguridad en múltiples territorios.

En efecto, en distintas regiones del país persisten fenómenos que amenazan gravemente la estabilidad del aparato productivo rural: expansión de economías ilícitas, presencia de grupos armados organizados, extorsión, invasión de tierras, bloqueos a corredores logísticos, afectaciones a la movilidad y crecientes niveles de incertidumbre regulatoria. Estos fenómenos no afectan únicamente a los grandes productores; impactan también a los trabajadores rurales y comprometen la capacidad del país para atraer inversión, generar empleo formal y garantizar seguridad alimentaria. Esta intervención se fundamenta en una premisa clara: sin seguridad no hay desarrollo, ni comercio sostenible, ni inversión posible. Pero esa seguridad no se decreta; se construye. Y solo se construye cuando el Estado, la empresa y la sociedad actúan juntos. Por eso, así como la seguridad es condición del desarrollo, la cooperación es condición de la seguridad.

Para efectos de mayor precisión conceptual, debemos entender que cuando hablamos de seguridad en el contexto del desarrollo rural no se está haciendo referencia a una noción unidimensional ni exclusivamente asociada al orden público. Por el contrario, estamos ante un concepto integral que articula condiciones materiales, institucionales y sociales indispensables para garantizar la dignidad humana, la estabilidad territorial y la sostenibilidad económica.

En primer lugar, la seguridad física constituye el presupuesto más elemental. Ella implica la protección efectiva de la vida, la integridad personal y los bienes de quienes habitan y trabajan en el campo, así como la garantía de condiciones mínimas para el desarrollo de actividades productivas sin amenazas derivadas de la violencia, la criminalidad o la presencia de actores armados ilegales. En términos del derecho internacional, esta dimensión se vincula directamente con la obligación de los Estados de garantizar la seguridad personal como condición para el ejercicio de los derechos humanos<sup>1</sup>.

En segundo lugar, la seguridad jurídica representa una condición estructural del Estado Social de Derecho. Supone la existencia de reglas claras, estables y previsibles, la protección efectiva de la propiedad, el acceso a la justicia y la confianza legítima en las instituciones. La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha señalado que la seguridad jurídica es un principio esencial que permite a los ciudadanos orientar su conducta con base en normas ciertas y confiables, y que en el ámbito rural resulta particularmente relevante para garantizar la función social de la propiedad y la estabilidad de las relaciones agrarias<sup>2</sup>. Sin este componente, la inversión productiva se retrae y el desarrollo económico pierde su base institucional.

Finalmente, la seguridad alimentaria constituye una dimensión que trasciende el ámbito económico para situarse en el núcleo de los derechos humanos. De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), existe seguridad alimentaria cuando todas las personas, en todo momento, tienen acceso físico, social y económico a alimentos suficientes, inocuos y nutritivos para satisfacer sus necesidades y preferencias alimentarias y llevar una vida activa y saludable<sup>3</sup>. Este concepto ha sido reconocido también por el ordenamiento constitucional colombiano, particularmente a partir del artículo 65 de la Constitución, que otorga especial protección a la producción de alimentos y al desarrollo integral de las actividades agropecuarias.

Estas tres dimensiones no operan de manera aislada. Por el contrario, son profundamente interdependientes. Sin seguridad física no existen condiciones materiales para producir; sin seguridad jurídica no hay incentivos para invertir ni confianza en el orden institucional; y sin seguridad alimentaria se debilita la estabilidad social y económica del país. En consecuencia, la seguridad, entendida en este sentido multidimensional, se configura como un verdadero presupuesto constitucional del desarrollo rural sostenible y como una condición necesaria para la realización efectiva del Estado Social y Democrático de Derecho.

Con su venia, y a partir de este marco conceptual, me referiré a tres asuntos concretos: en primer lugar, a la historia de la agroindustria de la caña y su aporte al desarrollo económico nacional, así como a los problemas de seguridad que hoy enfrenta como consecuencia de

---

<sup>1</sup> Organización de las Naciones Unidas (ONU), *Declaración Universal de Derechos Humanos*, 1948, arts. 3 y 28.

<sup>2</sup> Corte Constitucional de Colombia, Sentencia SU-213 de 2021; Sentencia C-340 de 2025.

<sup>3</sup> Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), *The State of Food Security and Nutrition in the World*, Roma, varias ediciones; FAO, *An Introduction to the Basic Concepts of Food Security*, 2008.

conflictos socioambientales de vieja data; en segundo lugar, a las herramientas que ofrecen la Constitución y la jurisprudencia de la Corte para enfrentar estos desafíos; y finalmente, como deben trabajar en equipo el sector privado, las instituciones públicas y la sociedad civil para construir un campo competitivo.

## I. Seguridad como condición de prosperidad rural

La historia de la caña de azúcar en Colombia está estrechamente vinculada con la historia económica, social y territorial de la Nación. Desde su introducción durante el período colonial en el siglo XVI, este cultivo comenzó a ocupar un lugar relevante dentro de la economía rural del entonces Nuevo Reino de Granada. Inicialmente, su producción se desarrolló mediante trapiches artesanales destinados principalmente a la elaboración de panela, mieles y otros derivados básicos de consumo interno. Sin embargo, con el paso de los siglos, y especialmente durante el proceso de modernización económica del país en el siglo XX, la caña dejó de ser una actividad agrícola tradicional para convertirse en una de las agroindustrias más sólidas de Colombia.

El verdadero punto de inflexión se produjo durante las primeras décadas del siglo XX y se consolidó con mayor fuerza a partir de la segunda mitad de esa centuria, cuando el Valle geográfico del río Cauca se transformó en el principal centro de producción azucarera del país. Las ventajas agroclimáticas de la región, sumadas a la inversión privada, la incorporación de tecnología, el desarrollo de infraestructura ferroviaria y la consolidación empresarial, permitieron el surgimiento de uno de los clústeres agroindustriales más importantes de América Latina<sup>4</sup>. La expansión de ingenios azucareros convirtió a esta industria en un actor determinante del desarrollo regional, con efectos directos sobre el empleo, el comercio, la exportación y la transformación industrial. Esta experiencia histórica deja una lección que sigue siendo vigente: la regulación bien diseñada no frena el desarrollo; por el contrario, lo ordena, le da estabilidad y lo legitima en el tiempo.

Hoy, la agroindustria de la caña continúa siendo uno de los sectores más importantes del aparato productivo nacional y una pieza fundamental del desarrollo rural colombiano. Su impacto económico trasciende ampliamente la producción de azúcar. Con presencia en más de 50 municipios y cinco departamentos, la cadena productiva de la agroindustria cañera genera aproximadamente 286.000 empleos directos e indirectos en actividades agrícolas, industriales, logísticas, aportando el 0,6% del PIB nacional y 2,4% del PIB agrícola<sup>5</sup>. En departamentos

---

<sup>4</sup> CEPAL, *El conglomerado del azúcar del Valle del Cauca*, (2002). “Texto escrito en 1913 que revela la visión de los fundadores de la industria: “cuando se abra el canal de Panamá y se termine el corto ferrocarril desde Buenaventura y su prolongación hacia el norte y el sur del valle...dado un transporte más barato no se necesita ser un profeta para alejar las reses de los campos donde...las plantaciones de caña de azúcar dan fruto por tres o cuatro generaciones sin necesidad de volver a sembrar o de fertilizar y la molienda se lleva a cabo durante todo el año para producir por lo menos 200 mil toneladas de azúcar anuales. No sería osado predecir que el lugar del mundo que más se beneficiará con la apertura de; Canal de Panamá será el Valle del Cauca, pero quizás este escritor esté demasiado parcializado a su favor”. En: Phanor James Eder, Colombia, publicado por Charles Scribner’s Sons, Nueva York y Fischer Unwin, Londres, 1913. Copyright 2001 de la versión en español por Manuelita S.A., p. 222.

<sup>5</sup> Sociedad de Agricultores de Colombia, Revista Nacional de Agricultura, “Asocaña: 66 años impulsando la agroindustria de la caña en Colombia”, En: Evista nacional de Agricultores, Edición 1055 (Febrero 2025); OIT, Caracterización de condiciones sociodemográficas, de salud y de trabajo en la caña de azúcar para la producción de panela en Colombia, Ginebra: Oficina Internacional del Trabajo, 2025 En: <https://www.ilo.org/sites/default/files/2025-04/Seguridad%20y%20salud%20en%20el%20trabajo%20CA%C3%91A%20DE%20AZ%C3%91ACAR%20en%20Colombia.pdf> “Para el 2023, existieron 5.9 millones de toneladas de bagazo, destinadas a la producción de

como Valle del Cauca, Cauca, Risaralda y Caldas, esta actividad constituye uno de los principales motores de estabilidad económica regional, al dinamizar mercados locales, atraer inversión y generar ingresos tributarios que contribuyen al financiamiento de políticas públicas.

Adicionalmente, el sector ha demostrado una notable capacidad de adaptación frente a las transformaciones de la economía global y las nuevas exigencias ambientales. La producción de etanol carburante, la cogeneración de energía eléctrica a partir de biomasa y el desarrollo de nuevos bioproductos muestran cómo la agroindustria de la caña ha logrado diversificarse e insertarse en las discusiones contemporáneas sobre transición energética, sostenibilidad y competitividad. En una economía global marcada por la incertidumbre geopolítica, contar con un sector rural moderno, tecnificado y formal adquiere una relevancia estratégica para el país.

Sin embargo, esta historia de modernización también ha estado acompañada de desafíos profundos que hoy amenazan la sostenibilidad del desarrollo rural. En años recientes, voceros de la agroindustria azucarera han advertido con preocupación cómo el deterioro de las condiciones de seguridad en algunas regiones rurales ha comenzado a afectar gravemente su capacidad productiva<sup>6</sup>. Cuando un productor no tiene certeza sobre la estabilidad de su tierra, cuando los trabajadores enfrentan riesgos para desarrollar su labor y cuando la movilidad de mercancías se ve interrumpida, no solo se afecta una actividad empresarial determinada. Lo que realmente se pone en riesgo es el empleo rural, la confianza en las instituciones y la posibilidad misma de consolidar territorios estables y productivos.

La primera problemática es la expansión de las economías ilícitas, porque altera de raíz los incentivos del desarrollo rural y desplaza a la economía legal. Según la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, en 2025 el aumento de la superficie dedicada al cultivo ilícito del arbusto de coca en Colombia incremento la producción en un 50 % por encima de la del año anterior<sup>7</sup>. Además, cifras recopiladas por el Instituto de Estudios para el Desarrollo y la Paz (Indepaz), a agosto de 2025 hay un total de 262.179 hectáreas de cultivos ilícitos en Colombia. Estas cifras corresponden a 15.159 hectáreas de nuevos cultivos, 30.851 hectáreas de cultivos retomados, 216.169 hectáreas de lotes productivos estables y 56.639 hectáreas de lotes no productivos<sup>8</sup>. Ese dato importa para el sector cañero porque las economías ilícitas no

---

papel, energía eléctrica, energía térmica y energía mecánica. Asimismo, 1.96 millones de toneladas de azúcar y 328 millones de litros de bioetanol que fueron producidas para el programa gubernamental de oxigenación de la gasolina en Colombia<sup>2</sup>. Además, se produjeron 1 800 GWh de energía eléctrica cogenerada y 180 mil toneladas de miel. La producción de azúcar a partir de la caña tiene un impacto significativo en el progreso del país, contribuyendo al 2,4 por ciento del PIB agrícola, al 2 por ciento del PIB industrial y al 0,6 por ciento del PIB total a nivel nacional. Actualmente, existen 15 plantas procesadoras de caña. Ocho se dedican exclusivamente a la producción de azúcar, seis fabrican tanto azúcar como etanol, y una se enfoca únicamente en la producción de etanol. La cosecha continua durante todo el año proporciona empleo a 286 692 personas. Se estima que este empleo beneficia a aproximadamente 1.2 millones de personas en la zona de influencia. Esta estructura refleja la importancia de la industria azucarera en el progreso económico y social de Colombia”

<sup>6</sup> Procaña, “*Procaña hace llamado por la protección del empleo y la estabilidad de las comunidades rurales*”, En: <https://procana.org/site/procana-hace-llamado-por-la-proteccion-del-empleo-y-la-estabilidad-de-las-comunidades-rurales/>

<sup>7</sup> Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, Informe mundial sobre las Drogas 2025, en: <https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/WDR2025/2511227S.pdf>

<sup>8</sup> Indepaz, “Cultivos de Coca en Colombia 2018-2025”, del 19 de enero de 2026, disponible para consulta: <https://indepaz.org.co/cultivos-de-coca-en-colombia-2018-2025/>; El informe correspondiente a 2026 sobre producción de cocaína en Colombia ya fue enviado por el gobierno nacional a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), sin embargo, por desacuerdos entre la organización y el gobierno, este solo será publicado hasta junio de 2026. El último informe se encuentra corresponde al año 2023, en: [https://www.unodc.org/documents/crop-monitoring/Colombia/Colombia\\_informe\\_monitoreo\\_2023.pdf](https://www.unodc.org/documents/crop-monitoring/Colombia/Colombia_informe_monitoreo_2023.pdf)

operan aisladas: arrastran violencia, control territorial, extorsión, presión sobre corredores logísticos y degradación institucional en amplias zonas rurales. En otras palabras, allí donde se expande la rentabilidad criminal, retrocede la seguridad jurídica y se encarece la inversión productiva formal<sup>9</sup>.

A ello se suma la presencia y expansión de grupos armados organizados en corredores estratégicos del suroccidente. El CICR señaló que en Colombia persisten ocho conflictos armados no internacionales<sup>10</sup>, y la Defensoría del Pueblo advirtió mediante la Alerta Temprana 010 de 2024 que en municipios del centro del Valle del Cauca como Buga, San Pedro, Ginebra, Guacarí, El Cerrito y Palmira existía un riesgo inminente para la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de la población debido a la expansión y disputa entre frentes disidentes de las FARC. La misma Defensoría explicó que estos municipios constituyen un corredor histórico de movilidad entre Cauca, Valle y Tolima, y relacionó esa disputa con homicidios selectivos, amenazas, restricciones a la movilidad, retenes ilegales y uso de artefactos explosivos<sup>11</sup>. Para un sector como el azucarero, cuya viabilidad depende de cadenas continuas de siembra, cosecha, transporte y transformación, la presencia de actores armados en estos corredores no es una amenaza abstracta: afecta la continuidad material de la actividad productiva.

Una tercera problemática es la extorsión, que actúa como un impuesto criminal sobre la producción formal. El Ministerio de Defensa informó en su rendición de cuentas de 2024 que la extorsión registraba un aumento del 22 % frente al año anterior a nivel nacional, dato que confirma una tendencia de presión creciente sobre actividades empresariales y rurales. En el caso del suroccidente, Procaña ha advertido que los problemas de orden público y extorsión están afectando gravemente la economía regional y las condiciones de permanencia de la agroindustria en el territorio. La extorsión tiene un efecto especialmente corrosivo porque no solo incrementa costos: también erosiona la libertad económica, introduce miedo en la toma de

---

<sup>9</sup> UNODC, En: [https://www.unodc.org/documents/crop-monitoring/Colombia/Colombia\\_informe\\_monitoreo\\_2023.pdf](https://www.unodc.org/documents/crop-monitoring/Colombia/Colombia_informe_monitoreo_2023.pdf)

<sup>10</sup> Comité Internacional de la Cruz Roja, “El costo humano de los conflictos en Colombia”, en: <https://www.icrc.org/es/document/costo-humano-conflictos-armados-colombia-2024>

<sup>11</sup> Defensoría del Pueblo, *Alerta Temprana 010 de 2024*, “De manera atenta, y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2124 de 2017, me permito remitir la presente Alerta Temprana, debido a la inminente situación de riesgo de vulneración a los derechos a la vida, libertad, integridad y seguridad e infracciones al Derecho Internacional Humanitario (DIH), en la que se encuentra la población residente y en tránsito de la zona rural (media, alta montaña y sectores suburbanos) de los municipios Guadalajara de Buga, San Pedro, Ginebra, Guacarí, El Cerrito y Palmira, ubicados sobre la cordillera central en el departamento del Valle del Cauca, y que conforman un corredor de movilidad histórico para los grupos armados ilegales que pretenden comunicación entre los departamentos del Cauca, Valle del Cauca y el Tolima conectándose por el páramo de las Hermosas, entre otras vías de acceso. Así las cosas, el escenario de riesgo emana de dos elementos, por una parte la disputa territorial que se avecina entre los grupos armados ilegales Frente Adán Izquierdo, adscrito al Bloque Occidental comandante Jacobo Arenas (con posibilidades de cambio hacia el Bloque Central Isaías Pardo) del Estado Mayor Central de las FARC-EP y el recientemente creado Frente 57 “Yair Bermúdez”, estructura que se auto reconoce como FARC-EP, y que se deriva del Frente Adán Izquierdo, que nace como una “disidencia dentro de la disidencia”, y que pretende, además, expandirse desde el centro del Valle hacia el Norte del Cauca. Por otro lado, y aunado a lo anterior las pretensiones del Frente Adán Izquierdo de sostenerse y terminar de copar el territorio que le permita el control completo de la cordillera central. Es de anotar que no solo la disputa sino las pretensiones de expansión de ambas estructuras han conllevado un incremento en las violaciones a los DD.HH., por medio de homicidios selectivos, masacres, amenazas, restricciones a la movilidad, imposición de horarios, retenes ilegales, hurto, extorsión, uso, utilización y reclutamiento forzado de NNA, entre otras conductas, que afectan la vida social, económica y comunitaria de los habitantes de la zona rural indicada”. En: <https://alertasstg.blob.core.windows.net/alertas/010-24.pdf>

decisiones y transmite la idea de que en ciertos territorios la autoridad real ya no la ejerce el Estado sino organizaciones criminales<sup>12</sup>.

También deben considerarse los bloqueos a corredores logísticos, especialmente en una región donde la movilidad terrestre es decisiva para sacar la producción, abastecer insumos y sostener exportaciones. La Defensoría del Pueblo en su Balance Anual de Conflictividad Social 2025, evidenció el registro de 4.039 eventos en 536 municipios de los 32 departamentos lo que representa un incremento del 5 % frente al año 2024 con 3832 eventos de conflictos sociales. Señaló que Valle del Cauca y Cauca estuvieron entre los 12 lugares del país donde los bloqueos o cortes de ruta fueron más recurrentes, y recordó que su prolongación puede afectar derechos de terceros no involucrados directamente en la protesta<sup>13</sup>. A esto se suma que, según reportó la propia Defensoría, la entidad tuvo que mediar en múltiples desbloques y específicamente en la Vía Panamericana para restablecer la movilidad. Procaña ha reiterado que esa vía ha sido objeto de nuevos bloqueos en medio de la conflictividad territorial del norte del Cauca. Para la agroindustria azucarera, esto tiene consecuencias inmediatas: cada interrupción del corredor no solo retrasa carga, sino que altera cronogramas de cosecha, pone presión sobre costos logísticos y afecta la confiabilidad del territorio como destino de inversión<sup>14</sup>.

Asimismo, los ataques contra infraestructura productiva muestran que la violencia no solo intimida: también destruye capacidad económica instalada. Procaña informó que en el Valle del Cauca se han presentado quemas de maquinaria, y la Defensoría, en su alerta sobre el centro del Valle, advirtió el riesgo de ataques indiscriminados con artefactos explosivos improvisados, además de restricciones al tránsito y otras afectaciones graves a la seguridad. Cuando la violencia alcanza maquinaria, vías, redes de transporte o activos rurales, el daño va más allá de la pérdida puntual: se interrumpe la producción, se desestimula la reposición de capital y se envía al mercado el mensaje de que el territorio no ofrece garantías suficientes para inversiones de largo plazo. En un sector que requiere permanencia, ciclos largos y alta coordinación logística, ese tipo de ataques compromete directamente la sostenibilidad futura de la actividad<sup>15</sup>.

Otro fenómeno son las invasiones y ocupaciones ilegales de tierras, que golpean de manera directa la seguridad jurídica de la propiedad rural. Aquí existe ya una alarma gremial muy concreta: Procaña reportó que en el Cauca más de 5.000 hectáreas habían sido invadidas, con riesgo para alrededor de 6.000 empleos directos e indirectos en el sector agroindustrial. En otra comunicación, el gremio señaló además que había más de 700 denuncias interpuestas ante la Fiscalía, y advirtió que el problema se ha extendido más allá de un solo predio o municipio. Incluso precisó que en el valle geográfico del río Cauca existen más de 241.000 hectáreas sembradas de caña, de las cuales el 75 % pertenece a productores independientes, lo que

---

<sup>12</sup> Ministerio de Defensa, en: [https://www.mindefensa.gov.co/prensa/noticia-visualizacion/rendicuentas-2024?utm\\_source=chatgpt.com](https://www.mindefensa.gov.co/prensa/noticia-visualizacion/rendicuentas-2024?utm_source=chatgpt.com)

<sup>13</sup> Defensoría del Pueblo, “Más de 4.000 conflictos sociales manifiestos en 2025 evidencian retos estructurales en Colombia”, en: <https://www.defensoria.gov.co/-/mas-de-4.000-conflictos-sociales-manifiestos-en-2025-evidencian-retos-estructurales-en-colombia>

<sup>14</sup> Procaña, “Invasión de tierras en Valle y Cauca” en: <https://procana.org/site/invasiones-de-tierras-en-valle-y-cauca-gremios-y-agricultores-con-mas-de-700-denuncias>; Defensoría del Pueblo, “Informe Anual de Conflictos Sociales Manifiestos enero – diciembre 2023” en: [https://www.defensoria.gov.co/documents/20123/2709772/INFORME%2BANUAL%2BCONFLICTIVIDAD%2B2023%2B%2B28-02-24.pdf/a13fa8b8-11cc-950b-d1ce-7aaac565ead5?t=1709656842627&utm\\_source=chatgpt.com](https://www.defensoria.gov.co/documents/20123/2709772/INFORME%2BANUAL%2BCONFLICTIVIDAD%2B2023%2B%2B28-02-24.pdf/a13fa8b8-11cc-950b-d1ce-7aaac565ead5?t=1709656842627&utm_source=chatgpt.com)

<sup>15</sup> Procaña, “Invasión de tierras en Valle y Cauca” en: <https://procana.org/site/invasiones-de-tierras-en-valle-y-cauca-gremios-y-agricultores-con-mas-de-700-denuncias>

muestra que la afectación no recae únicamente sobre grandes ingenios, sino también sobre propietarios y cultivadores de diversa escala. Aquí la discusión no puede agotarse en un conflicto puntual por la tierra; lo que está en juego es la confianza mínima en que el orden jurídico protege la posesión legítima y permite invertir sin el temor permanente al despojo o a la perturbación violenta<sup>16</sup>.

En este contexto, la seguridad física se consolida como el presupuesto más inmediato e ineludible del desarrollo rural. No se trata únicamente de una condición deseable, sino de una garantía básica sin la cual la actividad productiva pierde viabilidad. Allí donde la violencia condiciona la movilidad, amenaza la propiedad, interrumpe las cadenas logísticas o pone en riesgo la vida de los trabajadores, el campo deja de ser un espacio de producción para convertirse en un escenario de incertidumbre. Ningún proyecto agroindustrial puede sostenerse en el tiempo si producir implica asumir riesgos permanentes. Por ello, garantizar condiciones efectivas de seguridad en el territorio no es solo una obligación del Estado en materia de orden público, sino una condición estructural para proteger el empleo rural, sostener la economía legal y preservar la estabilidad social en el campo colombiano.

Como lo señalé recientemente en el Congreso Nacional Agropecuario, allí donde la violencia reemplaza la presencia efectiva del Estado, el desarrollo rural comienza a retroceder. La incertidumbre desplaza la inversión, paraliza decisiones productivas de largo plazo y termina afectando directamente a quienes viven del campo. Esta realidad resulta particularmente sensible para la agroindustria de la caña, cuya sostenibilidad depende de la estabilidad territorial, de la planeación de largo plazo y de condiciones mínimas de seguridad para desarrollar su actividad productiva.

La trayectoria de la agroindustria cañera deja así una lección clara para el país: el desarrollo rural solo es sostenible cuando existen condiciones mínimas de seguridad, estabilidad y confianza institucional. Allí donde el orden público se deteriora, donde la incertidumbre desalienta la inversión o donde el Estado pierde capacidad para garantizar reglas claras, el aparato productivo comienza inevitablemente a debilitarse.

## **II. El marco constitucional del desarrollo sostenible rural: seguridad jurídica, empresas y derechos humanos.**

Es precisamente frente a este conjunto de desafíos donde el marco constitucional adquiere su mayor relevancia. En efecto, el desarrollo rural no es un asunto meramente sectorial, gremial o técnico. No se trata únicamente de aumentar la productividad agrícola o expandir las exportaciones, sino de garantizar la efectividad del Estado Social y Democrático de Derecho en el territorio. En este contexto, la seguridad jurídica emerge como una condición estructural para consolidar ese propósito: no basta con recuperar el control del territorio si no existen reglas claras, estables y previsibles que orienten la conducta de los actores y generen confianza en las instituciones.

La Constitución de 1991 comprendió con claridad que buena parte de los conflictos históricos de Colombia tenían su origen en el abandono estructural del campo y en la ausencia de un orden institucional capaz de equilibrar, de manera estable, el acceso a la tierra, la productividad rural y la inclusión social. Por ello, el constituyente no se limitó a formular principios

---

<sup>16</sup> Procaña, en: <https://procana.org/site/seguridad-y-desarrollo-retos-y-oportunidades-del-sector-canicultor/>

abstractos, sino que diseñó un marco constitucional del desarrollo rural, orientado a corregir esos desequilibrios históricos y a construir condiciones de estabilidad para quienes habitan, trabajan e invierten en el campo.

En ese diseño, la propiedad rural ocupa un lugar central, pero no en los términos tradicionales de un derecho absoluto e individual, sino como una institución constitucional compleja, atravesada por finalidades sociales, económicas y ambientales. El artículo 58 de la Constitución es particularmente revelador en este punto: reconoce la propiedad privada, pero establece de manera expresa que ella tiene una función social y ecológica que implica obligaciones<sup>17</sup>. Esta formulación no es retórica. Refleja una decisión deliberada del constituyente de superar la dicotomía entre propiedad privada y función social, integrándolas en un mismo concepto jurídico orientado al bien común.

Esa concepción se proyecta de manera directa en el ámbito rural. El artículo 64 establece el deber del Estado de promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios y de garantizar condiciones materiales que permitan su aprovechamiento productivo. Esta disposición no persigue únicamente una finalidad redistributiva. Busca, de manera más profunda, construir una base de estabilidad social en el campo, reconociendo que la exclusión en el acceso a la tierra ha sido históricamente una fuente de conflicto y desigualdad.

---

<sup>17</sup> Raul H. Ochoa Carvajal, La Función Social de la Propiedad en la reforma del 36, Estudios de derecho, ISSN 0120-1867, Vol. 44, Nº. 107-8, 1985, págs. 186-199 *"El presidente López Pumarejo conoce esos antecedentes doctrinarios y constitucionales en torno a la propiedad. Es la burguesía industrial, a la que él pertenece, quien ha llegado al Poder. Ese sector necesitaba del desarrollo de la industria y la industria necesitaba para ello, modernizar la estructura agraria. Modernizar las relaciones de trabajo en el campo. La agricultura tenía que servir a la industria. Se hacía menester ampliar el mercado interno y esa necesidad encontraba una buena perspectiva en "la explotación de la tierra por medio de hechos objetivos. Para el gobierno el problema fundamental de la tierra es su explotación. Se trata pues de una nueva concepción de la tierra: terminar con el sistema feudal y antieconómico existente. La ley de tierras era desde este punto de vista la expresión de la necesidad, por parte del capital, de librar una serie de tierras, hasta ese momento apropiadas monopólicamente por los terratenientes, con el objeto de poderlas integrar a un mercado capitalista de tierras que hiciera posible realizar el capital en el sector agrario, en la medida de las necesidades del sector industrial y de la rentabilidad de las inversiones en el campo. En la misma perspectiva las intenciones estaban también orientadas al problema de la liberación de la fuerza de trabajo, en el sentido de asegurar condiciones favorables y humanitarias para la clase asalariada -jornaleros, arrendatarios y peones- e impedir que sobrevivan ciertas modalidades feudales del contrato de trabajo y de las relaciones entre patrones y trabajadores. Abolendo tales modalidades de contrato se creaba la posibilidad de liberar la fuerza de trabajo. Ello a su vez acrecentaría la demanda de bienes manufacturados, objetivo central de la burguesía industrial"*.

*"En el informe presentado por la mayoría de la comisión de la Cámara que estudió el proyecto de acto legislativo de reforma constitucional se lee lo siguiente: "En efecto, nadie puede aceptar hoy que el concepto subjetivo y absolutista del derecho, digamos del de propiedad, el más real y eminente de todos, vaya hasta la consecuencia de que, si bien evidentemente su adquisición está amparada, su ejercicio llegue hasta el absoluto en el hacer y en el no hacer uso de él; en que pueda quemar mi casa en aras del jus abutendi impunemente en que puedo dejar mi solar urbano perpetuamente sin edificarlo. En que puedo no ceder una faja de terreno para la ampliación de la calle, aceptando el desarrollo de un plan de organismo impuesto de antemano por el Estado; en que puedo no cultivar mis tierras de extensión inmedible y detentarlas sin provecho mío ni de la colectividad; en que puedo dejar caer mi casa y no repararla jamás y si a pesar del espíritu individualista que informa nuestro Código Civil, como informa el napoleónico, ha sido posible expedir en este país leyes que consulten el interés social con alguna timidez"*

Pero, al mismo tiempo, el constituyente fue igualmente claro en reconocer que el desarrollo rural no puede sostenerse únicamente sobre esquemas de pequeña producción. El artículo 65 elevó la producción de alimentos a la categoría de asunto de especial protección constitucional y ordenó al Estado otorgar prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales. Esta disposición es fundamental porque introduce una idea que atraviesa todo el modelo constitucional: la productividad no es contraria a la justicia social; es una condición de su sostenibilidad.

En ese mismo sentido, el artículo 66 prevé mecanismos especiales de crédito para el sector agropecuario, reconociendo que el acceso al financiamiento es un factor determinante para la inclusión productiva. Y, de manera complementaria, los artículos 333 y 334 consagran la libertad económica, la iniciativa privada y el papel de la empresa como base del desarrollo, al tiempo que asignan al Estado la dirección general de la economía y la facultad de intervenir para racionalizarla y asegurar que sus beneficios se distribuyan de manera equitativa.

Leídas de manera sistemática, estas disposiciones evidencian que la Constitución de 1991 no adoptó un modelo excluyente. No optó ni por un esquema de reforma agraria puramente redistributiva ni por un modelo de liberalización económica desregulada. Lo que diseñó fue un modelo de economía social de mercado con vocación rural, en el cual concurren simultáneamente la propiedad campesina, la empresa agroindustrial, la intervención estatal y la protección de derechos fundamentales. Este punto es crucial, porque permite desmontar una de las narrativas más persistentes en el debate público colombiano: la idea de que el campesinado y la agroindustria son actores naturalmente enfrentados. Esa tensión, aunque en ciertos contextos ha tenido manifestaciones reales, no constituye un mandato constitucional. Por el contrario, el diseño de 1991 parte de la premisa de su complementariedad estructural.

El campesinado aporta arraigo territorial, conocimiento del suelo, seguridad alimentaria y cohesión social. La agroindustria aporta inversión, tecnología, infraestructura, formalización laboral, innovación y acceso a mercados. El Estado, por su parte, está llamado a garantizar las condiciones de equilibrio entre estos actores, corrigiendo fallas del mercado, evitando abusos y asegurando que el desarrollo económico sea compatible con la dignidad humana y la sostenibilidad ambiental.

De hecho, el constituyente entendió que ninguno de estos elementos, por sí solo, es suficiente. Sin pequeños productores no existe estabilidad territorial duradera. Sin agroindustria no existe escalamiento productivo ni competitividad internacional. Sin intervención estatal no existe equilibrio. Y sin seguridad no existe inversión ni desarrollo posible.

Por ello, la Constitución de 1991 no escogió entre modelos; construyó un sistema de equilibrios. No optó por sustituir un actor por otro, sino por integrarlos dentro de un mismo proyecto de desarrollo rural orientado al bien común. Ese es, en últimas, el fundamento constitucional de la seguridad jurídica en el campo: no proteger intereses aislados, sino garantizar las condiciones de estabilidad que permiten la convivencia productiva, social y territorial de todos los actores rurales.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha sido determinante para concretar el equilibrio diseñado por el constituyente de 1991, especialmente en contextos rurales donde confluyen inversión productiva, conflictividad social y debilidad institucional. Como se ha señalado en distintos escenarios, la Constitución adopta un modelo de economía social de mercado que no responde a posiciones ideológicas extremas, sino a un mandato jurídico claro: reconocer la

iniciativa privada y la empresa como motores del desarrollo, al tiempo que impone al Estado deberes sustantivos de intervención para corregir fallas estructurales, garantizar equidad y asegurar el goce efectivo de los derechos fundamentales. La Corte ha sido enfática en este punto: ni un Estado ausente que abandone el territorio, ni un Estado que asfixie la actividad económica. En decisiones como las sentencias C-228 de 2010 y C-032 de 2025, el Tribunal ha reiterado que el orden económico debe estar siempre orientado a la dignidad humana, la equidad social y la sostenibilidad ambiental.

Este entendimiento ha tenido implicaciones directas para el sector rural y, de manera particular, para actividades agroindustriales como la caña de azúcar. En efecto, la Corte ha reconocido que la empresa no es un actor ajeno al orden constitucional, sino un instrumento legítimo para la generación de empleo, la formalización económica y la estabilización territorial. Así lo precisó la Sentencia C-263 de 2011, al señalar que el Estado no solo puede, sino que debe intervenir para asegurar que el desarrollo económico beneficie a toda la población. En territorios como el Valle del Cauca, donde la agroindustria cañera articula cadenas productivas complejas, esta regla adquiere especial relevancia: la seguridad jurídica no solo protege la inversión, sino que garantiza condiciones para el empleo rural, la movilidad económica y la sustitución de economías ilícitas.

Pero ese reconocimiento a la empresa no ha implicado, en ningún caso, un debilitamiento de la protección a los sectores más vulnerables del campo. Por el contrario, la Corte ha construido una línea jurisprudencial robusta en la que el campesinado y los trabajadores rurales son reconocidos como sujetos de especial protección constitucional, en atención a su histórica situación de marginalidad y vulnerabilidad. En esta línea, decisiones como la Sentencia C-644 de 2012 evidenciaron el fracaso de los intentos de reforma agraria para corregir la desigualdad estructural en la distribución de la tierra, y reafirmaron la necesidad de una intervención estatal integral que combine acceso a la propiedad, inclusión productiva y acceso a mercados.

Esta interacción entre la empresa como motor de desarrollo y campesinado como sujeto de especial protección ha sido particularmente visible en decisiones como la Sentencia C-077 de 2017, en la que la Corte examinó el régimen de las ZIDRES. Allí el Tribunal sostuvo que los grandes proyectos agroindustriales son constitucionalmente admisibles, pero únicamente en la medida en que se articulen con la inclusión de pequeños productores y eviten procesos de exclusión o concentración indebida de la tierra. Esta regla resulta especialmente pertinente para sectores como el de la caña, donde coexisten grandes ingenios y miles de productores independientes, y donde el equilibrio entre escala productiva e inclusión social no es una opción, sino una exigencia constitucional.

Adicionalmente, la Corte ha vinculado de manera directa la seguridad jurídica con las condiciones materiales de producción en el campo. En la Sentencia SU-426 de 2016, el Tribunal fue categórico al señalar que el derecho a la propiedad rural implica el derecho a no ser despojado y a producir sin miedo, reconociendo que la violencia, la ocupación ilegal de tierras y la presencia de estructuras criminales afectan directamente el núcleo del derecho de propiedad. Esta afirmación tiene una resonancia particular en el contexto del sector cañero, donde fenómenos como la invasión de tierras, la extorsión o los bloqueos a corredores logísticos no solo generan pérdidas económicas, sino que erosionan la confianza institucional y desincentivan la inversión de largo plazo.

A lo anterior se suma el desarrollo de la denominada Constitución Ecológica, mediante la cual la Corte ha insistido en que el crecimiento económico no puede realizarse a costa de la

degradación ambiental. En decisiones como la Sentencia C-300 de 2021, el Tribunal estableció que la protección de ecosistemas estratégicos debe armonizarse con los derechos de las comunidades rurales, promoviendo procesos de transición productiva concertada y sostenible. Para un sector como el de la caña, altamente relevante en términos ambientales por el uso del suelo, el agua y la biomasa, esta línea jurisprudencial no constituye una restricción arbitraria, sino una guía para la sostenibilidad y la legitimidad social de la actividad productiva.

Uno de los desarrollos más recientes en materia de seguridad jurídica rural es la creación de la jurisdicción agraria y rural. Su incorporación al ordenamiento jurídico introduce una innovación institucional significativa: por primera vez, Colombia avanza hacia un sistema especializado de administración de justicia diseñado específicamente para conocer, de manera integral, los conflictos sobre la tierra, su uso, su tenencia y su función social. Esta especialización no es un asunto menor. Durante décadas, los conflictos agrarios han sido tramitados por jurisdicciones ordinarias sin enfoque diferencial, con tiempos prolongados, decisiones fragmentadas y, en muchos casos, sin comprensión suficiente de la complejidad social, económica y territorial del campo. La jurisdicción agraria busca superar esa limitación mediante jueces especializados, procedimientos más ágiles y herramientas orientadas a la resolución efectiva de disputas estructurales. En esa línea, la Corte Constitucional, en la Sentencia C-340 de 2025, subrayó que *“la creación de la jurisdicción agraria es una de las materializaciones del derecho de acceso a la administración de justicia”*, como condición para la transformación estructural del campo<sup>18</sup>.

Su necesidad responde a una realidad histórica incuestionable: el conflicto por la tierra ha sido uno de los factores estructurales de la violencia, la desigualdad y la inseguridad jurídica en Colombia. Problemas como la informalidad en la tenencia, la superposición de derechos, la ocupación ilegal, el despojo, la concentración de la propiedad y la débil presencia institucional han generado un escenario en el que la tierra no solo es un activo económico, sino también una fuente permanente de litigio e inestabilidad. La jurisdicción agraria pretende intervenir precisamente en ese punto crítico: ofrecer decisiones oportunas, técnicamente fundamentadas y legítimas que permitan clarificar derechos, resolver disputas y restablecer el orden jurídico en el territorio. En ese sentido, no se trata únicamente de crear nuevos jueces, sino de construir un instrumento para desarticular conflictos históricos y transformar litigios en certezas jurídicas. Como lo señaló la Corte, esta jurisdicción es clave para corregir los efectos del conflicto armado en el campo como la concentración de la tierra, el rezago rural y la pobreza. Por ello, la norma establece criterios para que la jurisdicción agraria contribuya a la transformación del campo y a la formalización, restitución y distribución de la tierra, conforme a la función social de la propiedad<sup>19</sup>.

Ahora bien, como todo desarrollo institucional de esta magnitud, la jurisdicción agraria plantea tanto ventajas como desafíos. Entre sus principales virtudes se encuentra la especialización judicial, que permite decisiones más ajustadas a la realidad rural; la posibilidad de descongestionar la justicia ordinaria; la unificación de criterios en materia agraria; y la creación de un entorno más predecible para la resolución de conflictos sobre la tierra. Asimismo, puede contribuir a reducir la conflictividad social al ofrecer canales institucionales eficaces para tramitar disputas que, en ausencia de justicia oportuna, suelen derivar en violencia o en ocupaciones de hecho. No obstante, también existen riesgos que deben ser cuidadosamente gestionados. La implementación de esta jurisdicción exigirá altos niveles de coordinación

---

<sup>18</sup> Corte Constitucional, Sentencia C-340 de 2025, par. 319 – 321.

<sup>19</sup> Ibid. Par. 345.

institucional, recursos suficientes y garantías de independencia judicial. Si no se diseña e implementa adecuadamente, podría generar incertidumbre en el corto plazo, superposición de competencias o tensiones con otras jurisdicciones. De igual manera, existe el desafío de asegurar que sus decisiones mantengan un equilibrio adecuado entre la función social de la propiedad y la estabilidad jurídica necesaria para la inversión productiva. La Corte ha advertido que este diseño institucional debe respetar el núcleo esencial del derecho de propiedad y garantizar condiciones de previsibilidad, evitando que la intervención estatal genere escenarios de inseguridad jurídica o desincentivo a la actividad económica.

En todo caso, bien concebida y correctamente implementada, la jurisdicción agraria no debe entenderse como una amenaza para la propiedad ni para la actividad empresarial. Por el contrario, constituye una herramienta para fortalecerla. Al ofrecer mecanismos eficaces para resolver disputas, clarificar derechos y reducir la incertidumbre, beneficia tanto a los pequeños productores como a los grandes actores agroindustriales. Para el campesino, representa la posibilidad de acceder a una justicia cercana, oportuna y sensible a su realidad. Para el empresario significa contar con reglas más claras, menor litigiosidad y mayor estabilidad en la tenencia y uso de la tierra. Como lo ha reiterado la Corte, la seguridad jurídica en el campo es condición tanto para la inversión como para la inclusión y la paz territorial. En ese equilibrio reside su valor constitucional: lejos de debilitar la propiedad, la jurisdicción agraria contribuye a reforzar su protección, dotarla de contenido real y garantizar que pueda cumplir, de manera efectiva, su función social y económica dentro del Estado Social de Derecho.

En suma, la jurisprudencia constitucional ha construido un marco en el que convergen tres elementos fundamentales: (i) la empresa agroindustrial como motor legítimo del desarrollo; (ii) el campesinado como sujeto de especial protección; y (iii) el Estado como garante del equilibrio entre ambos, a través de la regulación, la intervención razonable y la justicia. En el contexto de la agroindustria de la caña, este equilibrio no es una abstracción teórica: es la condición misma para que el sector pueda operar con legitimidad, estabilidad y proyección de largo plazo en territorios complejos.

Este equilibrio entre libertad económica y respeto por los derechos no es solo una construcción del ordenamiento constitucional colombiano, sino el resultado de una interacción cada vez más estrecha entre la Constitución de 1991 y el derecho internacional de los derechos humanos. Instrumentos como los Principios Rectores de Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos y los estándares internacionales en materia ambiental han ido permeando la interpretación constitucional, reforzando la idea de que la actividad empresarial debe desarrollarse en armonía con la dignidad humana, la sostenibilidad y el interés general<sup>20</sup>. En

---

<sup>20</sup> La primera mención a los Principios Rectores en Empresas y Derechos Humanos (PR) en la jurisprudencia de la Corte Constitucional se hace en la sentencia T-732 de 2016. La Corte consideró que de acuerdo con el Pilar II de dichos principios “*las actividades empresariales no pueden estar desconectadas de la eficiente protección de derechos humanos. Si bien los particulares no tienen funciones propias de las autoridades estatales, sí tienen el deber de respetar los derechos y no causar daños y, en caso de que lo hagan, deben repararlos*” (Sentencia T-732 de 2016, par. 62). En otras palabras, que las empresas tienen el deber de adoptar todas las medidas y precauciones posibles para no afectar los DH de terceros que pueden verse afectados por sus actividades, es decir hacer una debida diligencia en DH.

En el año 2018 la Corte Constitucional estableció un precedente jurisprudencial sobre la debida diligencia en DH judicial confirmando la regla de que las empresas tienen el deber de hacer la debida diligencia en DH, y agregó que se debe incrementar este deber de cuidado en operaciones dentro de territorios donde habitan pueblos indígenas. El tribunal adujo que debía verificar si el comportamiento de las empresas fue diligente para evitar

este escenario, la agroindustria de la caña ha comenzado a alinearse con estos estándares, no solo por exigencias regulatorias, sino como parte de su propia evolución productiva. Ejemplo de ello son los compromisos del sector en materia de reducción de emisiones mediante la producción de etanol y la cogeneración de energía a partir de biomasa, iniciativas que han sido presentadas en escenarios internacionales como las Conferencias de las Partes (COP) sobre cambio climático, así como programas de eficiencia hídrica y economía circular orientados a mitigar el impacto ambiental de la actividad<sup>21</sup>.

A su vez, el sector ha impulsado estrategias de inclusión productiva y sostenibilidad social, como esquemas de vinculación con pequeños cultivadores de caña, programas de formalización laboral y certificaciones internacionales en buenas prácticas agrícolas y responsabilidad social. Estas iniciativas evidencian que la relación entre empresa, derechos humanos y sostenibilidad no es abstracta, sino que se materializa en decisiones concretas dentro del territorio. Sin embargo, estos avances deben profundizarse. En un contexto global donde los mercados, inversionistas y consumidores valoran cada vez más el cumplimiento de estándares sociales y ambientales, redoblar esfuerzos en esta dirección no solo fortalece la legitimidad del sector, sino también su competitividad. La experiencia de la agroindustria cañera demuestra, en suma, que el diálogo entre el derecho constitucional y el derecho internacional de los derechos humanos puede traducirse en modelos productivos más equilibrados, donde la seguridad jurídica, la protección de los derechos y el desarrollo económico no se oponen, sino que se refuerzan mutuamente.

### **III. Cooperación, una agenda para el campo**

El diagnóstico del campo colombiano es complejo, pero su potencial es extraordinario. Colombia cuenta con tierras fértiles, una diversidad agroecológica privilegiada, una población campesina resiliente y un sector empresarial con capacidad de innovación y proyección internacional. El verdadero desafío, hacia los próximos años, no es descubrir ese potencial, sino hacerlo realidad. Y ello solo será posible mediante la consolidación de una alianza estratégica entre el Estado, el campesinado y la agroindustria, orientada por la Constitución y respaldada por políticas públicas coherentes. Esa alianza no se construye en abstracto: exige seguridad en todas sus dimensiones, infraestructura, conectividad, acceso a crédito, ciencia,

---

cualquier afectación a los derechos de los pueblos tradicionales y con base en ello adoptar las medidas o sanciones correspondientes (Sentencia SU-123 de 2018. Pág. 49).

El ejemplo más reciente de “regulación por vía judicial” es la Sentencia T-375 de 2023. El texto reitera la regla jurisprudencial que ha desarrollado el tribunal sobre la obligación que tienen las empresas de hacer la debida diligencia en DH lo cual *“implica proteger y respetar los derechos de las comunidades, a través de mecanismos de cooperación con ellas y mediante la reparación de las violaciones de derechos que se hubieren producido”* (Sentencia T-375 de 2023, par. 70). Asimismo, enuncia como al momento de establecer la responsabilidad de una empresa por un supuesto daño causado a los DH el juez constitucional debe valorar si la empresa realizó la debida diligencia para no afectar los DH. Por último, afirma la Corte que siempre se debe aplicar el principio general del derecho “quien produce un daño tiene la obligación de repararlo”. cuando está demostrada la afectación a los DH de un individuo o grupo como consecuencia de operaciones de una empresa (Sentencia T-375 de 2023, par. 178).

<sup>21</sup> Procaña, *Informe de Gestión Procaña – 2024*, “La mesa del Norte del cauca- A inicios del 2024 se retomaron actividades luego de varios meses de receso. Se realizaron reuniones de la mesa técnica, la comisión de derechos humanos y se realizaron visitas a predios invadidos. En el marco de la COP16 se reunieron los integrantes de la Mesa con la presencia de representantes del gobierno nacional, de organizaciones multilaterales donde se destacó a la Mesa como un modelo a nivel nacional e internacional de diálogo, creación de consensos y aporte para la paz”. En: <https://procana.org/site/informe-de-gestion-procana-2024/>

tecnología y un entorno regulatorio estable y predecible. Pero, sobre todo, exige confianza mutua, respeto por las diferencias y reconocimiento del valor que cada actor aporta al desarrollo rural.

En un Estado Social y Democrático de Derecho, fundado en una economía social de mercado, el desarrollo no surge de la confrontación entre actores, sino de su cooperación. La estigmatización de los trabajadores rurales, de los campesinos o de los productores no solo es injustificada, sino contraproducente: debilita la confianza, fragmenta el sector y desincentiva la inversión. Por el contrario, cuando existe reconocimiento mutuo y reglas claras, la seguridad física, jurídica y alimentaria deja de ser un objetivo abstracto y se convierte en una realidad construida colectivamente. Solo así es posible un campo donde todos los actores puedan desarrollar sus proyectos productivos sin miedo, con estabilidad y con perspectivas de crecimiento sostenible.

En esa tarea, la agroindustria de la caña es un actor relevante, pero no actúa en solitario. El desarrollo del campo colombiano no depende de un solo sector, sino de la articulación efectiva entre empresa, Estado y comunidades rurales. Los ingenios, los cultivadores, los trabajadores, las autoridades y la sociedad civil forman parte de un mismo ecosistema productivo. Allí donde existe cooperación, reglas claras y presencia institucional, el desarrollo no solo es posible, sino sostenible en el tiempo.

Al Estado le corresponde garantizar el orden público, ejercer control efectivo del territorio y asegurar la vigencia material de los derechos. Esto implica proteger la vida y la integridad de quienes trabajan en el campo, evitar la ocupación ilegal de tierras, combatir las economías ilícitas y ofrecer un marco normativo claro, estable y previsible. Sin seguridad física ni seguridad jurídica, no hay condiciones reales para la inversión ni para el ejercicio de la libertad económica.

Al sector productivo, incluidos los ingenios y los cultivadores, le corresponde desarrollar su actividad dentro del marco constitucional, generando empleo formal, promoviendo encadenamientos productivos, respetando los derechos de los trabajadores y de las comunidades, y adoptando prácticas sostenibles. En un entorno global cada vez más exigente, esto no constituye una carga adicional, sino una ventaja estratégica: integrar estándares de derechos humanos y sostenibilidad permite gestionar riesgos operativos y reputacionales, prevenir conflictos, fortalecer la confianza y asegurar la continuidad de las operaciones.

A la sociedad y a las comunidades rurales les corresponde también un papel fundamental: participar en los procesos de desarrollo, respetar la legalidad, canalizar los conflictos a través de las instituciones y contribuir a la construcción de entornos de convivencia. Sin cohesión social y sin reconocimiento mutuo entre los actores del territorio, cualquier modelo productivo resulta frágil.

Y a la justicia constitucional, particularmente a la Corte Constitucional, le corresponde preservar ese equilibrio. Su función no es sustituir a los demás actores, sino garantizar que todos operen dentro del marco de la Constitución: protegiendo simultáneamente la libertad económica, la función social de la propiedad, los derechos fundamentales, la inclusión del campesinado y la sostenibilidad ambiental.

En este contexto, el respeto por los derechos humanos y el reconocimiento de la empresa como actor legítimo del desarrollo no constituyen cargas adicionales, sino condiciones

indispensables y ventajas estratégicas para el crecimiento económico. La experiencia internacional y nacional demuestra que integrar estándares de derechos humanos y sostenibilidad en la actividad empresarial no solo responde a una obligación moral y legal, sino que también permite gestionar riesgos operativos y reputacionales, prevenir conflictos sociales, fortalecer la confianza institucional y asegurar la continuidad de las operaciones.

De hecho, las empresas que avanzan en esta dirección fortalecen su reputación, incrementan su capacidad de atraer inversión y nuevos clientes, generan ventajas competitivas en mercados cada vez más exigentes y reducen significativamente los riesgos de litigio y sanciones. Además, contribuyen a disminuir la desconfianza histórica entre sectores sociales y a consolidar lo que hoy se conoce como la licencia social para operar, un elemento cada vez más determinante en la viabilidad de proyectos productivos. En ese sentido, el respeto por los derechos humanos, lejos de limitar la actividad empresarial, la protege, la legitima y la hace sostenible.

El futuro rural de Colombia no puede construirse sobre la idea de responsabilidades aisladas ni de cargas desproporcionadas. Se construye sobre la base de la cooperación, la corresponsabilidad y la confianza institucional. Ese debe ser el compromiso compartido: un modelo en el que el desarrollo económico, la protección de los derechos y la estabilidad institucional no compitan entre sí, sino que se refuercen mutuamente como pilares de un mismo proyecto de país.

Muchas gracias